



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 26 de diciembre de 2025

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 373.- Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026.	2
DECRETO 374.- Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026.	51

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 373.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2026		SIERRA MOJADA
TOTAL DE INGRESOS		\$55,477,960.00
1	IMPUESTOS	\$2,413,434.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$1,785,680.00
121	Impuesto Predial	\$1,411,017.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$374,663.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00

ARTÍCULO 18. Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 19. Las autoridades Municipales y los Organismos Descentralizados, podrán reservarse la prestación de los servicios establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta Ley, a aquellos contribuyentes que no acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, Impuesto Predial, Impuesto al Pavimento y Derecho de Aseo Público.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPITULO PRIMERO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes su consumo es de 0 a 10 metros cúbicos y para el supuesto en que el consumo sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa, multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

Rango m3	Doméstico Popular	Doméstico Medio	Doméstico Residencial	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno y/o a la comunidad
Cuota Fija de 0-10	173.77	175.43	177.08	338.87	339.88	194.91
11-20	15.92	16.07	16.22	33.03	33.31	18.15
21-30	16.68	16.85	17.00	33.19	33.37	18.84
31-40	18.99	19.17	19.35	40.56	40.82	21.61
41-60	19.27	19.45	19.64	40.60	40.87	21.99
61-100	22.55	22.77	22.97	42.48	42.85	25.53
Más de 100	32.40	32.71	33.02	59.96	60.15	36.60

El municipio llevara a cabo un programa de regularización en el cobro de derechos de agua para todas aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o rezago económico. Para tales efectos, se aplicará un factor de regularización de tarifa que resulte a pagar, conforme la siguiente tabla

TIPO DE USUARIO	FACTOR DE REGULARIZACIÓN
Doméstico	60%
Comercial y Industrial	30%

Para la aplicación del factor de regularización, el municipio deberá considerar la capacidad contributiva del contribuyente, la ubicación del inmueble, así como el grado de vulnerabilidad económica con que cuenta.

El municipio establecerá las reglas de carácter general, para la aplicación del factor. Este programa solo aplicara por una sola ocasión en el ejercicio fiscal a personas con adeudos de más de 6 meses del inicio del ejercicio fiscal 2026 y hasta el 31 de diciembre del 2026.

ARTÍCULO 21-A.- Los usuarios pagarán mensualmente por el servicio de drenaje en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes el rango es de 0 a 10 metros cúbicos y para el supuesto en que el rango sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa, multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

Rango m3	Doméstico Popular	Doméstico Medio	Doméstico Residencial	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno y/o a
----------	-------------------	-----------------	-----------------------	-----------	------------	--------------------------------------

						la comunidad
Cuota Fija de 0-10	43.44	43.86	44.27	135.55	152.95	77.96
11-20	3.98	4.02	4.06	13.21	14.99	7.26
21-30	4.17	4.21	4.25	13.28	15.02	7.54
31-40	4.75	4.79	4.84	16.22	18.37	8.64
41-60	4.82	4.86	4.91	16.24	18.39	8.80
61-100	5.64	5.69	5.74	16.99	19.28	10.21
Más de 100	8.10	8.18	8.26	23.98	22.07	14.64

ARTÍCULO 21-B.- Los usuarios pagarán mensualmente por concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes el rango es de 0 a 10 metros cúbicos y para el supuesto en que el rango sea de 11 metros cúbicos en adelante, se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa, multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

Rango m3	Doméstico Popular	Doméstico Medio	Doméstico Residencial	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Cuota Fija de 0-10	21.72	54.82	55.34	118.61	123.21	68.22
11-20	4.98	5.02	5.07	11.56	12.08	6.35
21-30	5.21	5.27	5.31	11.62	12.10	6.60
31-40	5.94	5.99	6.05	14.20	14.80	7.56
41-60	6.02	6.08	6.14	14.21	14.82	7.70
61-100	7.05	7.12	7.18	14.87	15.53	8.94
Más de 100	10.13	10.22	10.32	20.99	21.81	12.81

ARTÍCULO 21-C.- Se establece una cuota de recuperación del Derechos de Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual será determinada por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cantidad de usuarios activos contratados y sus consumos registrados, misma que se pagará de la siguiente manera:

- 1.- En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos registrados de consumo de agua potable; y
- 2.- En el servicio de consumos estimados o cuota fija: Se cobrará en función de los metros cúbicos cobrados al usuario.

ARTÍCULO 22.- De los demás servicios que presta el organismo, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I. Diversos:

Numera I	Servicios	Tarifa
1	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Doméstico ½" o ¾"	\$1,838.17
2	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial ½" o ¾"	\$1,838.17
3	Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Doméstico	\$1,838.17
4	Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,838.17
5	Cambio de nombre Doméstico, Comercial e Industrial	\$272.68
6	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Doméstico Toma de ½" o ¾"	\$243.12
7	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de ½" o ¾"	\$957.02
8	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$2,937.19
9	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$4,979.64
10	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$9,463.25
11	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$10,490.28
12	Suspensión temporal doméstico	\$204.24
13	Suspensión temporal comercial e industrial	\$408.46

14	Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predios popular y de Interés Social - Derechos) Sólo categorías "A" y "B"	\$0.00
15	Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio Residencial - Derechos) Categorías "C" y "D"	\$291.76
16	Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio de Interés Social) (Derechos)	\$1,021.21
17	Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio Residencial)	\$1,225.44
18	Material y Mano de obra de Toma Doméstica de 1/2" ó 3/4"	\$1,021.48
19	Material y Mano de Obra de Descarga Sanitaria Doméstica de 4 ó 6"	\$1,737.69
20	Contratación de servicios de Agua toma de ½" Comercial	\$3,248.42
21	Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Comercial	\$4,269.63
22	Contratación de servicios de Agua toma de ½" Industrial	\$5,143.02
23	Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Industrial	\$9,319.28
24	Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$25,715.14
25	Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$57,857.08
26	Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$102,852.73
27	Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$231,418.64
28	Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$411,412.90
29	Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predios popular y de Interés Social - Derechos) Sólo categorías "A" y "B"	\$0.00
30	Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio Residencial - Derechos) categorías "C" y "D"	\$157.56
31	Conexión extra de Drenaje de 6" doméstico	\$7,148.50
32	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$3,063.63
33	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$4,084.84
34	Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e industrial	\$7,148.50
35	Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$6,127.27
36	Depósito de contrato doméstico	\$21.38
37	Depósito de contrato comercial	\$177.00
38	Depósito de contrato industrial	\$1,760.37
39	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Doméstico)	\$272.68
40	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$272.68
41	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo doméstico)	\$21.37
42	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo comercial e industrial)	\$21.37
43	Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$177.00
44	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$282.04
45	Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$352.06
46	Ruptura de Pavimento doméstico	\$227.56
47	Ruptura de Pavimento comercial e industrial	\$612.72
48	Reposición de Pavimento	\$1,331.31
49	Metro Extra Toma de 1/2" o 3/4" Doméstica o Comercial	\$587.06
50	Metro Extra Descarga Sanitaria 4" o 6"	\$587.06
51	Limitación, Corte o Reconexión de servicio doméstico por cada acción según sea el caso	\$ 274.33
52	Limitación, Corte o Reconexión de servicio comercial e industrial por cada acción según sea el caso	\$595.22
53	Instalación y/o cambio de medidor por daño y/o avería con mano de obra y materiales, conforme a lo siguiente:	
53.1	1/2" Medidor Mecánico Escalable	\$1,525.00

53.2	1/2" Medidor Inteligente sin partes móviles	\$8,477.00
53.3	3/4" Medidor Mecánico Escalable	\$2,537.00
53.4	3/4" Medidor Inteligente sin partes móviles	\$9,529.00
53.5	1" Medidor Mecánico Escalable	\$4,269.00
53.6	1" Medidor Inteligente sin partes móviles	\$11,757.00
53.7	1" Medidor Electromagnético	\$74,974.00
53.8	1 1/2" Medidor Mecánico Escalable	\$10,463.00
53.9	1 1/2" Medidor Inteligente sin partes móviles	\$29,095.00
53.10	1 1/2" Medidor Electromagnético	\$76,360.00
53.11	2" Medidor Mecánico Escalable	\$14,170.00
53.12	2" Medidor Inteligente sin partes móviles	\$44,671.00
53.13	2" Medidor Electromagnético	\$77,524.00
53.14	2 1/2" Medidor Electromagnético	\$78,155.00
53.15	3" Medidor Mecánico Escalable	\$19,900.00
53.16	3" Medidor Inteligente sin partes móviles	\$48,860.00
53.17	3" Medidor Electromagnético	\$80,036.00
53.18	4" Medidor Mecánico Escalable	\$22,302.00
53.19	4" Medidor Inteligente sin partes móviles	\$55,965.00
53.20	4" Medidor Electromagnético	\$85,334.00
53.21	6" Medidor Mecánico Escalable	\$30,817.00
53.22	6" Medidor Inteligente sin partes móviles	\$69,095.00
53.23	6" Medidor Electromagnético	\$94,640.00
53.24	8" Medidor Mecánico Escalable	\$39,164.00
53.25	8" Medidor Inteligente sin partes móviles	\$82,350.00
53.26	8" Medidor Electromagnético	\$102,449.00

De acuerdo al dictamen de factibilidad del servicio de agua potable autorizado, el desarrollador deberá pagar anticipadamente al Organismo Operador, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para que una vez realizados los contratos individuales respectivos, el Organismo Operador proceda a instalarlos, sin que su costo sea reembolsable.

II.-Expedición y Refrendo anual de Permiso de Descarga de Aguas Residuales y (o) Sanitarias provenientes de establecimientos comerciales de acuerdo al consumo mensual de m³ de agua potable:

Numeral	TARIFA I (que consuman)	Tarifa
1	0 a 10 m ³ de agua potable	\$496.18
2	11 a 20 m ³ de agua potable	\$992.33
3	21 a 30 m ³ de agua potable	\$1,488.49
4	31 a 40 m ³ de agua potable	\$1,984.65
5	41 a 50 m ³ de agua potable	\$2,480.82
6	51 a 60 m ³ de agua potable	\$2,885.71
7	61 a 70 m ³ de agua potable	\$3,382.93
8	71 a 80 m ³ de agua potable	\$3,880.15
9	81 a 90 m ³ de agua potable	\$4,377.36
10	91 a 100 m ³ de agua potable	\$496.18

III.-Expedición y Refrendo anual de Permiso de Descarga de Aguas Residuales y (o) Sanitarias provenientes de establecimientos industriales de acuerdo al consumo mensual de m³ de agua potable:

Numeral	TARIFA I (que consuman)	Tarifa
1	0 a 10 m ³ de agua potable	\$1,004.86
2	11 a 20 m ³ de agua potable	\$2,009.71
3	21 a 30 m ³ de agua potable	\$3,014.56
4	31 a 40 m ³ de agua potable	\$4,019.41
5	41 a 50 m ³ de agua potable	\$5,024.27
6	51 a 60 m ³ de agua potable	\$6,029.13
7	61 a 70 m ³ de agua potable	\$7,033.99
8	71 a 80 m ³ de agua potable	\$8,038.84
9	81 a 90 m ³ de agua potable	\$9,043.68
10	91 a 100 m ³ de agua potable	\$10,048.53
11	101 a 110 m ³ de agua potable	\$11,053.39
12	111 a 120 m ³ de agua potable	\$12,058.25
13	121 a 130 m ³ de agua potable	\$13,063.10
14	131 a 140 m ³ de agua potable	\$14,067.96
15	141 a 150 m ³ de agua potable	\$15,072.80
16	151 a 160 m ³ de agua potable	\$16,077.66
17	161 a 170 m ³ de agua potable	\$17,082.52
18	171 a 180 m ³ de agua potable	\$18,087.37
19	181 a 190 m ³ de agua potable	\$19,092.22
20	191 a 200 m ³ de agua potable	\$20,097.07
21	más de 200 m ³ de agua potable	\$21,114.06
22	Fijación de condiciones particulares de descarga para establecimientos comerciales, de prestación de servicios o industriales	\$10,766.54
23	Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado por parte de vehículos cisterna	\$5,169.70
24	Descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado por parte de vehículos cisterna	\$43.18 por metro cúbico

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

IV.- Otros:

Numeral	Servicios	Medida	Tarifa
1	Incorporación a las redes interés social por M ² de superficie vendible por nivel de construcción	M ²	\$11.28
2	Incorporación a las redes residencial por M ² de superficie vendible por nivel de construcción	M ²	\$16.89
3	Incorporación a las redes comercial e industrial por M ² de superficie vendible por nivel de construcción	M ²	\$8.57
4	Proporcionalidad en el suministro de agua Habitacional	Litro por segundo	\$540,064.89
5	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$37,655.51
6	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$87,899.02
7	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$157,024.55
8	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$351,650.32
9	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$653,111.39
10	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial para toma mayor a 2", por diámetro de la toma y gasto disponible de agua	Litro por segundo	\$540,064.89
11	Proporcionalidad en el Suministro de Agua para Toma 1/2" en Oficinas, Almacenes y Bodegas	N/A	\$7,541.94
12	Proporcionalidad en el Suministro de Agua para Toma 3/4" en	N/A	\$17,308.50

	Oficinas, Almacenes y Bodegas		
13	Uso de agua en construcción Interés social	Casa habitación	\$527.49
14	Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$1,838.18
15	Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$1,838.18
16	Uso de agua en construcción comercial e industrial M ² adicional superficies mayores a 200 M ²	M ²	\$9.12
17	Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$10,099.87
18	Conexión a las redes agua 6"	N/A	\$14,441.72
19	Conexión a las redes agua 8"	N/A	\$19,255.62
20	Conexión a las redes agua 10"	N/A	\$24,069.53
21	Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$10,099.87
22	Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario	N/A	10%
23	Carta de factibilidad	N/A	\$3,297.21
24	Expedición de duplicado de recibo	N/A	\$15.00
25	Solicitud de trámite de estudio de factibilidad	N/A	\$1,500.00

V.- Servicios de laboratorio:

Numeral	Servicio	Tarifa
1	Análisis microbiológico	\$554.16
2	Físico - Químicos	\$1,276.33
3	Materiales pesados (Arsénico)	\$536.85
4	Muestreo	\$108.94

VI.- Servicios de laboratorio, aguas residuales:

Numeral	Servicio	Método de análisis	Tarifa
1	Cadmio	De absorción atómica	\$470.83
2	Cobre	De absorción atómica	\$470.83
3	Conductividad	Potenciométrico	\$184.83
4	Demanda Química	Volumétrica	\$562.29
5	Demanda Bioquímica de oxígeno (D.Q.O.)	Electrométrico	\$562.29
6	Grasas y aceites	Gravimétrico	\$786.01
7	Materia flotante	Medición directa	\$153.71
8	Níquel	Absorción atómica	\$470.83
9	Plomo	Absorción atómica	\$470.83
10	Potencial de Hidrógeno	Potenciométrico	\$184.82
11	S.A.A.M. (substancias activas al azul fetileno)	Espectrofotométrico	\$564.93
12	Sólidos sedimentables	Gravimétrico	\$285.99
13	Sólidos suspendidos totales	Gravimétrico	\$786.01
14	Zinc	Absorción atómica	\$470.83
15	Coliformes totales	Tubo múltiples	\$716.00
16	Coliformes fecales	Tubo múltiples	\$716.00
17	Huevos de Helminto	Observación microscópica	\$716.00
18	Muestreo	a) Muestreo instantáneo	\$2,042.92
19	Muestreo	b) Muestreo 24/ horas	\$5,823.30

VII.- Agua clarificada y tratada:

Numeral	Concepto	Tarifa por metro cúbico
1	Agua clarificada para uso industrial	\$17.62 por cada metro cúbico
2	Agua tratada para uso agrícola	\$1.51
3	Agua Residual	\$1.47

Por el pago de los derechos de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, les será aplicado el IVA a los conceptos en que así lo causen.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS MULTAS
ARTÍCULO 22.-A**

Para los sujetos obligados que incurran en faltas ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y ante el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento, se determinan los montos de las infracciones y sanciones conforme a lo establecido en el capítulo octavo de las Infracciones y Sanciones de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento y de conformidad con lo establecido por los Artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, los montos por las sanciones e infracciones determinados en salarios mínimos se calcularán con base a la cantidad equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo siguiente:

- I.-** Abstenerse de contratar el servicio cuando se esté obligado a ello, multa equivalente a dos tantos del importe del servicio.
- II.-** Impedir las instalaciones de las tomas de agua potable que sean obligatorias, multa equivalente a dos tantos del importe del servicio.
- III.-** Instalar las tomas de agua en lugares distintos del frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos sin la autorización expresa del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, cuando ello proceda, multa equivalente a dos tantos del importe del servicio.
- IV.-** No efectuar las conexiones obligatorias a la red de alcantarillado, multa equivalente a dos tantos del importe del servicio.
- V.-** Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin recibir previamente el tratamiento que la Ley requiera, multa de 229 a 2292 unidades de medida y actualización (UMA).
- VI.-** Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado cuando se rebasen los niveles de contaminación que al efecto dispongan las normas oficiales mexicanas, así como de líquidos o sustancias inflamables o explosivos, o bien hacer dilución de las mismas, multa de 229 a 2292 unidades de medida y actualización (UMA).
- VII.-** No instalar la descarga de aguas negras o solicitar su conexión al albañal público, multa equivalente a dos tantos del importe del servicio.
- VIII.-** No observar los plazos señalados por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV de este Artículo, multa equivalente a dos tantos del importe del servicio.
- IX.-** No dar los avisos que ordena el artículo 42 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza o hacerlo fuera del plazo que señala, multa de 2 a 22 unidades de medida y actualización (UMA).
- X.-** Efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones, sin la celebración previa del contrato correspondiente a la autorización del organismo operador competente, multa hasta por el equivalente a dos tantos del monto de la tarifa de conexión presupuestada por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento.
- XI.-** Autorizar o registrar contratos relativos a la transmisión de dominio o gravámenes de bienes inmuebles contraviniendo lo que dispone el Artículo 14 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Multa de 2 a 80 unidades de medida y actualización (UMA).
- XII.-** Realizar derivaciones de aguas permitidas por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin la autorización previa de la autoridad competente, multa de 2 a 22 unidades de medida y actualización (UMA).

XIII.- Ejecutar, por sí o por medio de terceros, derivaciones de agua distintas a las permitidas por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, no obstante que los predios, giros o establecimientos, que reciban el servicio, sean del mismo propietario que aquellos de donde partan las derivaciones y que el consumo se registre por aparato medidor, multade22 a 114 unidades de medida y actualización (UMA).

XIV.- No informar de la existencia de derivaciones de aguas o que se están recibiendo beneficios de las mismas, así como no cumplir la orden de suprimirlas, multade22 a 114 unidades de medida y actualización (UMA).

XV.- Impedir o resistirse a que las autoridades competentes practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, multade22 a 114 unidades de medida y actualización (UMA).

XVI.- Causar intencionalmente daños o desarreglos a los aparatos medidores del consumo de agua potable; alterar el consumo marcado, o hacer que el aparato no registre consumo alguno; instalar tomas de agua o efectuar conexiones clandestinas, y causar fugas de agua en las tuberías de conexión a las tomas domiciliarias o a las redes generales de conducción, multade229 a 2292 unidades de medida y actualización (UMA).

XVII.- Instalar, retirar o cambiar aparatos medidores de agua, multa de229 a 2292 unidades de medida y actualización (UMA).

XVIII.- Hacer mal uso del agua dejándola verter excesivamente, así como no reportar fugas que existan en las tuberías bajo su responsabilidad, multa de 11 a 45 unidades de medida y actualización (UMA), y

XIX.- Las demás que expresamente se consignent en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza o las que se deriven de los demás ordenamientos legales vigentes, multa de 11 a 45 unidades de medida y actualización (UMA).

XX.- A quienes dentro de su predio instalen y/o utilicen tomas o conexiones clandestinas, que no sean autorizadas por parte del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento y/o el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento se impondrán las siguientes sanciones:

- a) En domicilios de usuarios con uso habitacional, multa de 700 a 900 Unidades de medida y actualización (UMA) por cada toma.
- b) En domicilios de usuarios con uso comercial, multa de 1,400 a 1,800 Unidades de medida y actualización (UMA) por cada toma.
- c) En domicilios de usuarios con uso industrial, multa de 2,800 a 3,600 Unidades de medida y actualización (UMA) por cada toma.

Sin perjuicio de la multa que proceda en términos del párrafo anterior, los sistemas operadores de agua contarán con las facultades para determinar presuntivamente el consumo de agua generado por la toma o conexión clandestina hasta por el plazo establecido en el artículo 411 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPITULO TERCERO DE LAS TARIFAS DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 23.- Los usuarios del SIAS pagarán mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje, concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que se señala a continuación:

I.- AGUA

Rango M3	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
Tarifa base de 0-15	\$149.56	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Tarifa base de 0-12	\$0.00	\$160.07	\$330.72	\$331.76	\$0.00
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
13-20	0.00	14.33	30.41	30.67	0.00
21-30	0.00	15.69	30.57	30.63	0.00
31-40	0.00	17.59	37.69	36.77	0.00
41-60	0.00	17.72	37.41	37.64	0.00
61-100	0.00	20.75	39.14	39.47	0.00